



Resolución de la Unidad de Administración



Nº 112 - 2022-MIMP-AURORA/UA

Lima, 06 de diciembre de 2022

VISTOS:

La Nota Nº D0002735-2022-MIMP-AURORA-SA e Informe Nº D000280-2022-MIMP-AURORA-UA-SA-CCV mediante los cuales la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración recomienda proceder con la baja de dos (2) bienes patrimoniales bajo la causal de “sustracción”; así como el alta por “reposición” de los bienes muebles sustraídos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 008-2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, artículo 1, se modifica el Decreto Supremo Nº 008-2001-PROMUDEH, estableciendo la creación y objeto del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual ahora denominado Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 194-2021-MIMP, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, **en adelante el Programa Nacional AURORA**, el cual establece la estructura funcional de la Entidad, los niveles de dependencia funcional y jerárquicos, así como, sus respectivas funciones;

Que, el artículo 27 del Manual de Operaciones del Programa Nacional AURORA establece que la Subunidad de Abastecimiento es la subunidad responsable de la programación, ejecución y control de los procesos del Sistema Nacional de Abastecimiento, control patrimonial y servicios generales en el marco de la normatividad vigente, teniendo entre sus funciones: g) *Proponer, gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro de los bienes del Programa Nacional AURORA*;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se

ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y determinando como Ente Rector de dicho Sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual define a los “bienes muebles” como aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, **en adelante la Directiva**, la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva, define la baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación en el registro patrimonial, que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, en esa línea, el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, es la “sustracción”, la cual implica que, el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente”;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva refiere que “*La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor*”;

Que, por otro lado, el literal c), del numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva estipula que “*a través de la reposición las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: (...) c. Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada*”;

Que, asimismo, la Directiva en el artículo 12, numeral 12.2, añade que “*propuesto el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega –Recepción, conforme al Anexo N° 02*”

Que, el artículo 15 de la Directiva preceptúa que se entiende por Alta al *“procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC”*, siendo que el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la citada Directiva establece la “reposición” como una de las causales para proceder al alta de bienes y, que conforme al literal b) del numeral 17.1 del artículo 17 de la misma Directiva, se procede al alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF de la documentación que acredite la causal de reposición;

Que, conforme a los numerales 12.2 y 49.1 de los artículos 12 y 49, respectivamente, de la Directiva, la baja, así como la reposición de los bienes muebles y su incorporación al patrimonio de la Entidad, se aprueba mediante Resolución de la Oficina General de Administración, previo informe técnico de la Oficina de Control Patrimonial;

Que, mediante Informes N° D000095 y D000108-2022-MIMP-AURORA-SA-CVR, de fecha 26 de agosto y 27 de setiembre de 2022, respectivamente, el Responsable de Almacén del Programa Nacional AURORA pone en conocimiento de la Subunidad de Abastecimiento la identificación de dos (02) computadoras personales portátiles - (LAPTOP 1 - Modelo Probook 450 G6 y LAPTOP 2, Modelo EliteBook HPx360 1030 G3) que han sido repuestas por pérdida en el año 2020, las cuales, según precisa, no cuentan con la documentación que valide el ingreso al sistema de almacén; por lo que, habiendo realizado las gestiones de requerimiento ante la empresa INVERSIONES ROJAS SAC sobre la documentación de valorización de los citados bienes, de forma reiterativa, sin tener respuesta, solicita que Control Patrimonial realice la tasación de los mencionados equipos para la prosecución del procedimiento de baja de los bienes siniestrados y el alta de los bienes ingresados por reposición;

Que, en ese contexto, con fecha 04 de octubre de 2022, el Responsable de Almacén del Programa Nacional AURORA procede a efectuar la denuncia correspondiente ante la Comisaría PNP La Victoria, por la pérdida de las dos computadoras portátiles;

Que, asimismo, Control Patrimonial, en el marco de sus competencias establecidas en la Directiva, artículos 92 y 93, procede a realizar la valorización de los bienes muebles patrimoniales a valor comercial (indagación del valor comercial);

Que, resulta importante señalar que, a través del Acta de Entrega - Recepción de fecha 21 de octubre de 2022, debidamente suscrita por los/as Responsables de Almacén y de Control Patrimonial se formalizó la entrega de los dos (2) bienes patrimoniales;

Que, mediante Memorando N° D000295-2022-MIMP-AURORA-UTI, la Unidad de Tecnología de la Información remite el Informe N° D000102-2022- MIMP-AURORA-SIT-JNS de fecha 04 de noviembre de 2022, a través del cual se señala que, de la evaluación y comparación de los equipos de LAPTOP 1 - Modelo Probook 450 G6 y LAPTOP 2, Modelo EliteBook HPx360 1030 G3, se indica *“que los equipos tienen coincidencia de características con los equipos repuestos por la empresa por lo que indica que los equipos son similares de acuerdo con la documentación correspondiente de cada equipo”*;

Que, a través del Informe N° D0000280-2022-MIMP-AURORA-SA-CCV de fecha 17 de noviembre de 2022, la Responsable de Control Patrimonial de la Subunidad de Abastecimiento, en virtud del análisis técnico efectuado a la documentación que obra en el expediente administrativo y al marco normativo antes señalado, determina que resulta procedente aprobar la baja de dos (02) bienes muebles por la causal de “sustracción”, así como la “reposición” de los bienes muebles materia de sustracción, los cuales fueron repuestos por la

empresa INVERSIONES ROJAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por lo que recomienda a la Unidad de Administración emitir la resolución que apruebe dichos actos;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por Control Patrimonial de la Subunidad de Abastecimiento, resulta necesario emitir la resolución que apruebe la baja y la reposición de los dos (2) bienes muebles, así como su incorporación al patrimonio del Programa Nacional AURORA, cuya descripción y características se encuentran debidamente detalladas en los Anexos 01 y 02, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución;

Con el visado de la Subunidad de Abastecimiento del Programa Nacional AURORA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1439, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar - AURORA, aprobado con Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP, y la Resolución Ministerial N° 291-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la baja de dos (2) bienes muebles patrimoniales, por la causal de sustracción, de los registros contables y patrimoniales del Programa Nacional AURORA, cuyos valores de depreciación y neto, así como su identificación y características se encuentran especificadas en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **APROBAR** el alta por reposición de (02) bienes muebles patrimoniales y su incorporación en los registros patrimoniales y contables del Programa Nacional AURORA, cuya descripción y características se encuentran especificadas en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Disponer que las Subunidades de Abastecimiento y de Contabilidad realicen los ajustes pertinentes en los registros que correspondan, conforme con sus competencias y responsabilidades establecidas en los instrumentos de gestión vigente.

Artículo 4°. - Comunicar la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y Comuníquese.



Firmado digitalmente por MAGUIÑA
SAN YEN MAN Gissela FAU
20512807411 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.12.2022 19:49:06 -05:00

ANEXO 1

N°	SBN	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	CUENTA CONTABLE	VALOR INICIAL	CAUSAL DE BAJA	VALOR DEPRECIACION AL 30.11.22	VALOR NETO AL 30.11.22
1	740805000982	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	HP	ELITEBOOK X360	5CD92136KT	1503020301	S/5,306.13	SUSTRACCIÓN	S/3,869.00	S/1,437.13
2	740805000784	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	HP.PACKARD	PROBOOK 450	5CD93032C5	1503020301	S/4,342.78	SUSTRACCIÓN	S/3,618.94	S/723.84
							S/9,648.91		S/7,487.94	S/2,160.97



Firmado digitalmente por CRUCES VILLANUEVA Celia Rosa FAU
20512807411 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.12.2022 18:17:44 -05:00



Firmado digitalmente por MUÑOZ CONTRERAS David Gonzalo FAU
20512807411 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.12.2022 19:12:06 -05:00



Firmado digitalmente por MAGUIÑA SAN YEN MAN Gissela FAU
20512807411 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.12.2022 19:48:38 -05:00

ANEXO 2

N°	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	CUENTA CONTABLE	VALOR INICIAL
1	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	HP	PROBOOK 450 G6	CND0297DND	1503020301	S/4,745.00
2	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	HP	ELITE BOOK	8CG82379ST	1503020301	S/3,899.00
						S/8,644.00



Firmado digitalmente por CRUCES
VILLANUEVA Celia Rosa FAU
20512807411 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.12.2022 18:14:52 -05:00



Firmado digitalmente por MUÑOZ
CONTRERAS David Gonzalo FAU
20512807411 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.12.2022 19:12:15 -05:00



Firmado digitalmente por MAGUIÑA
SAN YEN MAN Gissela FAU
20512807411 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.12.2022 19:48:51 -05:00